



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-00199
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELBER RAFAEL ZULETA ARIAS.

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

El artículo 286 del C.G.P., contiene los postulados de la figura de la corrección de providencias judiciales, estableciendo la norma en cita que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Atendiendo la disposición en comento, se procederá a ajustar a la realidad fáctica la providencia que señaló fecha de remate adiada catorce (14) de noviembre de 2019 a la realidad fáctica, en el sentido de señalar que el valor del bien inmueble que se pretende rematar es de Mil Seiscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Pesos MLCT (\$1.697.724.300,00) y no Trescientos Setenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Pesos MLC (\$377.531.400,00) como erróneamente se señaló.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

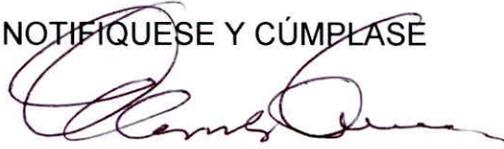
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de data catorce (14) de noviembre de 2019 proferido dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra ELBER RAFAEL ZULETA ARIAS, en el sentido de señalar que los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 190-159832, 190-159833 y 190-159834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar y de propiedad del demandado ELBER RAFAEL ZULETA ARIAS distinguidos como Edificio ubicado en la Calle 13B N° 8-62 del Barrio Cañahuatate de la ciudad de Valledupar, con un área de 145.64 Mts² se encuentran avaluados en la suma de Mil Seiscientos Noventa y Siete Millones Setecientos Veinticuatro Mil Trescientos Pesos MLCT (\$1.697.724.300,00) y no Trescientos Setenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Pesos MLC (\$377.531.400,00) como erróneamente se señaló.

SEGUNDO: En lo relacionado con la solicitud presentada por la parte ejecutante de desestimar el valor del avalúo aportado por el ejecutado visible a folio 332 del

libelo, el despacho no accede a ello, habida cuenta que la providencia por la cual se resolvió la objeción al avalúo presentado por el sujeto activo se encuentra en firme sin que la parte interesada dentro del término procesal oportuno presentara recursos en su contra, por lo cual no es esta la etapa procesal para estudiar los pedimentos del actor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SARINA FALQUEZ CABALLERO
secretario